



RESOLUCION DE GERENCIA N° 037 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, **25 ENE 2016**

VISTO:

El Expediente N° 778 de fecha 12 de enero de 2016, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente CRISTIAN ABEL CASTRO GOMEZ, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 835-2015-MPH/43.47 notificado al administrada con fecha 11 de enero de 2016, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Venta de Accesorios de Confección", imponiendo la multa pecuniaria de 15 % de una UIT por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124 y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento comercial;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado don CRISTIAN ABEL CASTRO GOMEZ, interpone Solicitud de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 835-2015-MPH/43.47, bajo los siguientes argumentos: que al momento de imponerse dicha infracción el suscrito estaba cumpliendo con el trámite correspondiente para la obtención de la respectiva Licencia, el mismo que no ha sido tomada en consideración, a pesar de haberse obtenido la Licencia de funcionamiento definitiva N° 201507146, de fecha 19-11-2015, por tanto se ha regularizado el normal desarrollo de sus actividades, por lo que se sirva dejar sin Efecto y anulación de la multa contenida en la Resolución de Gerencia N° 835-2015-MPH/43.47, adjuntando como medios probatorios los siguientes: copia de DNI, copia Licencia de Funcionamiento, copia de Resolución de sanción;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo ofreciendo nuevas pruebas; en el presente caso la administrada no interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia N° 835-2015-MPH/43.47, sino una Solicitud simple que no es el documento idóneo para oponerse a una Resolución de Gerencia, toda vez que no guarda las formalidades exigidas por la Ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General, además sus alegatos de que había realizado los tramites correspondientes y que con fecha 19-11-2015 se le otorgó la licencia de funcionamiento, al respecto debemos manifestar que le notificó preventivamente con fecha 03 de agosto de 2015, del cual con fecha 28 de octubre de 2015 se realizó la Notificación de sanción N° 000659, y ante el cual el administrado no mostro su licencia de funcionamiento ni los trámites pertinentes, es decir paso mas de 02 meses y medio y el administrado aun no tenía su Licencia tiempo que excede en demasia para la obtención de la Licencia, en tal sentido sus medios probatorios de trámite son posteriores a la Notificación de sanción interpuesta, además sus alegatos que luego de la Notificación de sanción recién se ha venido realizando los trámites, por lo que se ha demostrado que antes de la notificación no había realizado ningún trámite por lo que queda acreditado que al momento de la intervención no contaba en físico con la Licencia de funcionamiento por lo que se perfecciona la infracción por "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124, toda vez que el administrado al momento de la fiscalización no contaba con su Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de su negocio, en consecuencia; al respecto la petición del administrado de declarar Sin Efecto la Resolución de Gerencia N° 835-2015-MPH/43.47, los alegatos del administrado carecen de fundamento fáctico y jurídico, es decir lo que se juzga no es que en la actualidad cuente con Licencia de funcionamiento, sino que al momento de la Notificación de sanción no contaba con este documento eso que ya había sido notificado preventivamente desde el mes de agosto excediendo el tiempo legal para la obtención de la Licencia de funcionamiento, además de no aportar Prueba contundente ya que la presentada es posterior a la infracción y no surte efectos porque no se retrotrae al momento de la sanción por lo que se declare INFUNDADO su Solicitud de Reconsideración;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, la administrada está obligada a obtener licencia de funcionamiento o actualizar la licencia de funcionamiento temporal como persona natural, para ejercer la actividad de comercio, de manera previa a la apertura del establecimiento comercial; y el hecho de que la administrada no cumplió. Toda vez que se sanciona a la conductora del establecimiento, y al momento de la sanción no contaba con la Licencia de funcionamiento acorde al principio de tiempo y espacio la sanción no surte efecto después sino se juzga los hechos acaecidos en el momento de la fiscalización y hechos posteriores no se pueden oponer sino que tiene que ser previo a la sanción por lo que este debe de asumir la obligación pecuniaria ya que la sanción fue realizada dentro de los límites de la Ley;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADA la Solicitud de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 835-2015-MPH/43.47, promovida por el administrado CRISTIAN ABEL CASTRO GOMEZ, continuando con el proceso administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la recurrente en la Alameda Barcelona Mz. "C" Lt. 14, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Paríjota
Prof. César A. Mendoza Paríjota
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 25 ENE. 2016

Oficio Circ. N° 210-2016-VGB-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE ASESORIA

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RE-037-2016-MPH/GSM

de fecha: 25 ENE. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Solfer Córdova
Abog. Magally I. Solfer Córdova
JEFE

